

APRUEBA ALZAMIENTO ANTICIPADO A ENRIQUE AUGUSTO
DE LOURDES BENITEZ MATURANA

VALPARAISO, 26 MAR. 2025

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2943

VISTOS:

1. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes.
2. El D.S. Nº62 Reglamento de postulación, asignación y venta de viviendas para atender situaciones de marginalidad habitacional; el D.S. Nº40 Reglamento de sistema subsidio habitacional; el D.S. Nº174 (V. y U.) de 2005, que aprueba Reglamento de Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. Nº1 (V. y U.) de 2001, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y; el D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011 que Reglamenta el Programa de Fondo Solidario Elección de Vivienda, en su caso.
3. La Resolución Nº 36, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
4. Las facultades que me confiere el D.S. MINVU Nº 355 de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y sus posteriores modificaciones.
5. La Resolución RA Nº 272/423/2025 del 31/01/2025 que designa en calidad de Suplente como Jefa del Depto. Programación Física y Control a la Sra. Nerina Paz López.
6. La Resolución RA Nº 272/11/2025 del 17/02/2025 que establece orden de subrogación del SERVIU Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escritura de Compraventa y Prohibición, de fecha 17 de mayo de 2019, protocolizada ante Notario Público de Valparaíso, don Marcos Díaz León, don **ENRIQUE AUGUSTO DE LOURDES BENITEZ MATURANA**, Rut Nº 13.654.313-K, adquirió con aplicación de un subsidio Habitacional D.S. 49, (V. y U.) de 2011, la propiedad ubicada en el departamento Nº 405, 4º piso, Torre 2, condominio Roberto Bravo I, calle Leucoton Nº 1101, comuna de Quilpué, cuyo **dominio** se inscribió a **fojas 362 Nº 333**, del año **2020**, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Quilpué**.
2. En razón del subsidio habitacional otorgado y para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, la compradora constituyó a favor del SERVIU Región de Valparaíso prohibición de enajenar, celebrar actos y contratos de cualquier tipo por un plazo de 10 años, contados desde su respectiva inscripción. La **Prohibición** se inscribió a **fojas 260 Nº 271**, del año **2020**, del Registro de Hipotecas y Prohibiciones, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Quilpué**.
3. Que mediante ingreso OFPA Nº 252, de fecha 08 de enero de 2024, don **ENRIQUE AUGUSTO DE LOURDES BENITEZ MATURANA**, solicita alzamiento anticipado de la prohibición constituidas sobre la propiedad, acompañando informe social y demás antecedentes que justifican la solicitud.
4. Que, de acuerdo al Artículo 60º del D.S. 49, (V. y U) de 2011, este señala que;" En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 60º, a la prohibición de enajenar durante 5 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Transcurrido el plazo de 5 años, la prohibición caducará automáticamente de pleno derecho. El beneficiario que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al

valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, salvo que el beneficiario adquiriera una nueva vivienda con el producto de la venta de la vivienda anterior y siempre que la nueva vivienda cumpla con los requisitos exigidos en este Título para la obtención del subsidio a la localización”

5. Que, de acuerdo al Artículo 60° inc. 6 del D.S. 49, (V. y U) de 2011, este señala; “Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud de la beneficiaria del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones”.
6. El Memorándum N° 000-68, de fecha 16 de enero de 2025, del Departamento Jurídico, el cual indica “Que, teniendo en consideración el mérito de los mismos, principalmente a los antecedentes proporcionados por el Cesfam Aviador Acevedo de Belloto Norte, comuna de Quilpué, además del Informe Social, así como la recomendación del profesional social de la Unidad Social de Oficina Local Valparaíso, la Sra. Directora de SERVIU Región de Valparaíso, tiene la facultad de autorizar el alzamiento anticipado de Prohibición que grava la propiedad del (de la) beneficiario (a)”.

R E S O L U C I Ó N:

1 -**AUTORÍZASE** el alzamiento anticipado y Prohibición establecida a favor del SERVIU Región de Valparaíso, citada en el considerando N° 2 de este instrumento, bajo la condición de excepción fundada.

2- La Delegación Provincial de Valparaíso deberá redactar la correspondiente escritura de alzamiento, para visación del Departamento Jurídico y firma de la Directora (s), salvo mejor parecer.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NERINA XIMENA PAZ LÓPEZ
DIRECTORA (S) SERVIU REGION VALPARAISO**

IPS

DISTRIBUCIÓN:

- DEPARTAMENTO JURIDICO
- DIRECCION REGIONAL
- OFICINA LOCAL VALPARAISO